

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2007-00471

**Asunto: Incorpora – Ordena oficiar** 

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente, una vez, comunicación proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín indicando que dejó por cuenta de este despacho las medidas cautelares decretadas. Lo anterior en virtud del embargo de remanentes previamente decretado y comunicado por este Juzgado.

Así pues, teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 28 de octubre de 2014, se ordena informar en tal sentido, levantando el embargo de remanentes.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### Firmado electrónicamente

#### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

**JUEZ** 

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. \_159\_\_\_\_

Hoy, 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

#### Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez** 

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187e4370f59758f6e2d73bebdea9b668ede09234f44d258d764388aa75bfbe07

Documento generado en 27/09/2021 07:49:06 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-00589</b> -00
Demandante	LUZ ESTELLA FRANCO ZAPATA
Demandado	JHON JAIRO ECHAVARRÍA TAVERA Y OTROS
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – REPONE
	- REQUIERE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1650

Vencido el término de traslado del recurso de reposición presentado por la parte actora en contra de la providencia que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, procede el juzgado a resolverlo previo relato de los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia notificada por estados del 25 de mayo de 2021 (archivo 13), el Despacho requirió a la parte demandante, previo a decretar desistimiento tácito, para que realizara las acciones que considerara pertinentes tendientes a notificar a varios demandados.

Posteriormente, una vez verificado el incumplimiento por parte del accionante, mediante la providencia recurrida (archivo 14), se procedió a decretar la terminación del proceso de conformidad con el art. 317 del C.G del P.

El apoderado de la parte demandante, estando dentro del término otorgado por la ley, presentó el recurso que hoy se estudia argumentando en síntesis que el 27 de junio de 2021 realizó publicación de edicto emplazatorio respecto de los codemandados EMILSE ECHAVARRÍA TAVERA y WILLIAM ECHAVARRÍA TAVERA y que la entidad encargada de hacer la publicación le manifestó que radicaría ante el juzgado la constancia correspondiente. Igualmente, aduce que esa actuación se

realizó dentro del término concedido y por tanto debe reponerse la providencia aludida o conceder recurso de apelación.

Incorporado ese escrito, se procedió a dar el traslado correspondiente, término dentro del cual ningún sujeto procesal se pronunció al respecto.

Así pues, procede este operador jurídico a resolver el recurso interpuesto, para lo cual se permite realizar las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

En el caso concreto, en providencia del día 24 de mayo de 2021 (archivo 13), se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considerara pertinentes tendientes a notificar a los demandados **EMILSE ECHAVARRÍA TAVERA**,

Verificado el incumplimiento por parte del ejecutante, se procedió a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De cara ese tópico, aquel referente a la figura desistimiento tácito, establece el numeral 1ro del artículo 317 del Código General del Proceso,

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Ahora, argumenta el recurrente que el día 27 de junio de este año, es decir, dentro del término otorgado en el citado artículo, realizó publicación de edicto emplazatorio

respecto de esos codemandados, publicación que puede corroborarse de la lectura de la hoja 5 del archivo 15 que integra el recurso presentado.

Ante esos hechos, aun cuando la parte requerida no había puesto en conocimiento del despacho para el momento de la terminación del proceso el efectivo diligenciamiento de la carga advertida por el juzgado, considera esta dependencia judicial que no hubo una real quietud por parte de ese extremo procesal, pues lo cierto es que dentro de los 30 días otorgados según el Art. 317 ya citado el demandante desempeñó las actividades que a su juicio servían para impulsar el proceso y concretamente buscar la notificación de los demandados.

En razón de ello, más allá de la utilidad real que pudiera generar para el proceso la publicación de ese edicto emplazadorio debe tenerse por interrumpido el término establecido en el requerimiento realizado por el juzgado y, en consecuencia, habrá de reponerse la providencia recurrida.

No obstante lo anterior, debe llamarse la atención a la parte actora para que en posteriores ocasiones evite circunstancias como las acá presentadas y allegue de manera oportuna las diligencias que sean realizadas.

Por otro lado, vale la pena advertir que la publicación de edictos emplazatorios no es una potestad unilateral del actor, por el contrario, si considera que están cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 108 del C.G del P. debe solicitar ante el juzgado el emplazamiento de un sujeto procesal y una vez sea autorizado, realizar las acciones correspondientes para consumar ese emplazamiento.

Adicionalmente, no puede olvidarse que actualmente la publicación de la generalidad de los edictos emplazatorios es innecesario dado que al tenor de lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 el registro de emplazados puede realizarse sin previa publicación de edictos.

Corolario de lo anterior, si considera que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 108 del C.G del P., deberá solicitar el emplazamiento de quienes desconozca el lugar de notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:** 

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 13 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte actora para que realice las peticiones o diligencias

que considere necesarias tendientes a notificar a EMILSE ECHAVARRÍA TAVERA

y WILLIAM ECHAVARRÍA TAVERA teniendo en cuenta lo indicado en esta

providencia.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las

decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias

expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del

despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

electrónica: concretamente en la siguiente dirección

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que

consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se

realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ** 

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL** 

Se notifica el presente auto por

ESTADOS Nro.\_\_\_159\_

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

JJM

**Firmado Por:** 

# Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### ceaf0e31e9e4971247e4e7725ea9075da68b93b4a8f2d1b7c99e92f0f84 d49e6

Documento generado en 27/09/2021 07:49:32 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00834

**Asunto: Incorpora – Requiere** 

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de radicación del oficio Nro.711 del 14 de abril de 2021, así las cosas, se requiere a la parte actora para que allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición vigente donde aparezca anotada la inscripción de la cautela decretada. En similar sentido, se le reitera a la togada que por auto del 8 de septiembre de 2021 se la requirió para que notifique al BANCO BBVA en calidad de acreedor prendario o hipotecario.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_\_\_\_159\_\_\_\_

Hoy 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0124162ead2d3115a38e8d05d50926f018e3caa1c4b5b6438e7fd52758644e9b**Documento generado en 27/09/2021 07:50:40 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-01214</b> -00
Asunto:	REQUIERE - ART. 317 C.G.P. –

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que solicita que se requiera a quien tenga la representación de la inicialmente demandada **LUCINDA ELISA VARGAS OROZCO** para que realice la notificación de los sucesores vinculados a este proceso.

De cara a esa solicitud y por ser procedente el juzgado requiere a la abogada LUZ MARINA AGUIRRE LONDOÑO, quien venía realizando la representación judicial de la fallecida **LUCINDA ELISA VARGAS OROZCO** y quien puso en conocimiento del juzgado su defunción y sus herederos conforme se observa en el archivo 16 del cuaderno principal para que proceda a indicar a los datos de contacto de los sucesores integrados por pasiva a este proceso.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación de los demandados es una carga procesal de la parte actora, se le insta también para que indague de manera extraprocesal con la abogada mencionada anteriormente los datos de localización requeridos, podrá contactarla en la dirección de correo electrónico de la cual presenta sus memoriales, en aquellos que reposan en la contestación a la demanda que previamente había presentado, indagando en la Notaría Novena De Medellín en donde presuntamente se está tramitando la sucesión de la fallecida (archivo 16) o en cualquier otro documento que ha aportado a lo largo de este proceso.

En efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a notificar a los sucesores vinculados por pasiva y allegar constancia de ello para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

#### **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nro.**\_\_\_159\_\_\_

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Marleny

Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa7f49adb3e17b0fbc2ab2bde64a1ab1495e37161869b9149f578e6671229ddf
Documento generado en 27/09/2021 07:49:24 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00560

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que en la respuesta allegada por COOMEVA EPS y que obra en el archivo Nro. 14 del cuaderno principal no coincide con la dirección denunciada en el libelo genitor y donde tuvo resultado negativo el envío de la notificación (folios 20 y 21 cuaderno físico principal). En efecto, en la demanda se indicó CALLE 12 #19 A 115 Barrio Las Mercedes en Quibdó Chocó, pero acorde con la entidad de salud oficiada la dirección es CARRERA 12 # 19 A 115 Barrio Las Mercedes Quibdó Chocó.

Tipos de datos	De acuerdo a su solicitud se procede a remitir información del usuario:
personales (Privados, Públicos,	La CC 9865454 no registra en nuestro sistema por favor validar identificación.
Semiprivados, Sensibles):	Jhirley Zurayler Garces Tirado CC – 1077424449
	Dirección de residencia: Cra 12 N 19a 115 Barrio Las Mercedes Quibdo (Choco )
	Teléfono: 3182432711 - 6720142 usuario activo como independiente.

De esta forma, es preciso requerir a la parte actora para que intente la notificación a la accionada JHIRLEY ZURAYLER GARCÉS TIRADO en la dirección informada por la entidad COOMEVA EPS. Por otra parte, en la respuesta allegada por COMFACHOCÓ no informan una dirección para el accionado JOSÉ FEDERICO CABRERA SALAS:

> Comedidamennte me permito manifestarle, que una vez revisada la Base de Datos de Comfachocó EPS-s, se pudo establecer que el señor Jose Federico Cabrera Salas identificado con Cedula de Ciudadania No. 98.772.591 se encuentra registrado con estado ACTIVO en el Régimen Subsidiado y cuenta con los siguientes datos.

- · Departamento: Choco
- · Municipio: Quibdo
- . Direccion: Barrio Las Mercedes
- . Ips : Fundacion Unionvida

Del señor antes mencionad, no se cuenta con más información.

La señora Jhirley Zurayler Garces Tirado Identificada con Cedula de Ciudadania No 1.077.424.449, no aparece registrada en nuestra Base de datos.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_\_\_\_159\_\_\_

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99ba81dfa37fc8b95d4364c8df050033957580f72013110a76ef2cf96456ae9d

#### Documento generado en 27/09/2021 07:50:20 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-01215

Asunto: INCORPORA - REQUIERE

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte acorde a la cual no fue posible proceder con la inscripción de la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5356244 porque no es de propiedad de la parte accionada:



#### DE NOTARIADO OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 1 Impresa el 08 de Septiembre de 2021 a las 10:01:54 AM

El documento OFICIÓ No. 1412 del 30-06-2021 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-30939 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-5356244

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1DEL ART. 593 DEL CGP).

Por otra parte, observa el Despacho que el oficio Nro. 219 del 19 de febrero de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro fue remitido desde el 4 de marzo de 2021, sin embargo, a la fecha ni la entidad oficiada ni la parte actora ha informado a este Despacho la suerte de tales cautelas, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que informe lo acaecido con las órdenes de embargo.

De otro lado, en el cuaderno principal se observa que por auto del 25 de febrero de 2021 se autorizaron las direcciones informadas para contactar a la parte demandada, empero lo anterior, tampoco ha informado la parte actora si pudo o no notificar a los accionados ni ha presentado evidencia alguna de sus gestiones.

Por otra parte, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para que informe en que momento la señora MARTHA CECILIA VÁSQUEZ ZULUAGA dejó su calidad de propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5356244. Expídase el oficio por secretaria.

Ahora bien, se le hace notar a la togada que en la anotación Nro. 08 del certificado de libertad y tradición aportado aparece que la accionada adquirió por TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Asimismo, observa el Despacho con desconcierto que en la última anotación aparece COMPRAVENTA de JOVANNY RAMÍREZ SOTO a DAVIVIENDA, pero no se ubica el referido señor RAMÍREZ antes de esa anotación.

De esta guisa, se le concede un término perentorio de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_\_\_\_159\_\_\_\_

Hoy 29 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**932c04357a8e212000da4b6c0d38736c0c6931fe3761018a2c2d5611231c0abc**Documento generado en 27/09/2021 07:48:35 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00051

**Asunto: Requiere parte accionada** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 27 de mayo de 2021 se reconoció personería jurídica al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS para representar al demandado ARCESIO RAMÍREZ HOYOS. Empero lo anterior, aunque se le indicó que podía solicitar acceso al expediente por medio del chat institucional del WhatsApp el togado no lo ha hecho.

Así las cosas, en atención a que este Despacho no tiene certeza respecto de cuales piezas del expediente conoce la parte accionada, ello en razón a que la parte accionante no allegó las evidencias de su gestión de notificación, se requiere, por una sola vez, a la parte demandada para que solicite acceso al expediente y presente contestación a la demanda si ese es su deseo. En similar sentido, se requiere a la parte accionante para que aporte al plenario las pruebas de la notificación al accionado.

En este sentido, se confiere el término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para el cumplimiento de estas cargas procesales, so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### Firmado electrónicamente

#### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

#### **JUEZ**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. \_159\_\_\_

Hoy, 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

#### Firmado Por:

#### Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208ca11a0aee44ed6825c763492c32269816c21307896ecc2ea3b45927fdccfb

Documento generado en 27/09/2021 07:50:17 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00205

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 3 de noviembre de 2020 se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación de la accionada en la dirección física informada en el libelo genitor, además, por constancia secretarial del 13 de mayo de 2021 se puso en conocimiento el requerimiento para pagar derechos de registro. Empero lo anterior, a la fecha la requerida ha guardado silencio frente a estas cargas procesales.

De este modo, se hace imperioso requerir a la accionante para que allegue el certificado de libertad y tradición vigente donde conste la anotación del embargo decretado por este Despacho y para que lleve a cabo la notificación a la demandada. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe55f084c2102c3235ae814458a1fd260dbff0f0c46a6c33424eaae33aed28cf Documento generado en 27/09/2021 07:50:37 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00222 Asunto: Requiere previo desistimiento

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 24 de agosto de 2021 se requirió a la parte actora para que realizara la notificación por aviso a la parte accionada en la dirección física autorizada por auto del 2 de julio de 2021: CALLE 54 # 77B-90 en la ciudad de Medellín, empero lo anterior, a la fecha ha guardado silencio frente al requerimiento en alusión, así las cosas, se hace imperioso requerir, de nuevo, en idéntico sentido.

En tal sentido, la notificación por aviso que se realice debe cumplir con cada uno de los presupuestos que contempla el artículo 292 del Código General del Proceso, a saber:

- 1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
- 2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
- 3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
- 4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
- 5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
- 6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación
- 7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda

comunicarse con este despacho, siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 301-453-4860

De esta forma, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Hoy 29 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ae8a484895554269ef36d87414806992b513a6cf56a170e7230fe0f8f505638 Documento generado en 27/09/2021 07:48:40 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00522

Asunto: Incorpora – Requiere parte actora

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío de notificación personal realizada a la demandada en el correo electrónico autorizado por este Despacho gisselp@hotmail.com, no obstante, no se visualiza la fecha de remisión del mensaje de datos, aunque si se observan los documentos adjuntos.



En este orden de ideas, observa este Despacho que por auto del 24 de junio de 2021 se requirió a la parte actora para que allegara la constancia postal de manera independiente, es decir, sin unificarla con memoriales que la antecedan ni otros documentos para poder acceder al contenido de sus anexos, de esta forma, se reitera este requerimiento o se le reitera al memorialista que puede solicitar a este Despacho llevar a cabo la notificación electrónica de la demandada teniendo en cuenta que la dirección electrónica se encuentra acreditada en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal.



Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**Se notifica el presente auto por

ESTADOS Nro.\_\_159\_\_\_\_

Hoy, 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe19e3d0de51973a303ad22212518d91462b26a080964889bc8a7169c2dec061 Documento generado en 27/09/2021 07:48:32 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00594

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

De conformidad con los memoriales que anteceden, se incorpora al expediente constancia de inscripción de la medida INSCRIPCIÓN DEMANDA con observación que en la misma matricula figura otra anotación por cuenta del Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.

### ###	Impreso el 25 de Agosto de 2021 a las 09 No tiene validez sin la firma y sello del registrador	43:01 AM INTERPRETATE on its ultima pagene
Con el turno 2021-21245 se calif	icaron las siguientes matriculas:	
	Nro Matricula: 6677	
CHICAGO OF BETWEEN AND		Web060000
CIRCULO DE REGISTRO: \$1N MUNICIPIO: MEDELLIN	MEDELLIN NORTE DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA	No CATASTRO: TIPO PREDIO: URBANO
DIRECCION DEL INMUEBLE		
I) SIN DIRECCION		
ANOTACION: No. 10 Fechs: 21-05-3 Documento: OFICIO 153 DEL: 08-02-2021	521 Redioecer: 2021-21245 Velor Adic JUZGADO 16 CML MUNICIPAL DE ORALIDAD DE	MEDELLIN
	OCESO DE PERTENENCIA RADICADO NRO: 20	
	TO (X-Titular de denetho real de dominio, i-Tibular d	
DE CASTA/O RIVERA HUMBERTO - I		
A : PERSONAS INDETERMINADAS QUE I		

Referencia: Anexo a la constancia de Inscripción del turno 2021-21245.

Se registra la presente Medida Cautelar pero se advierte que sobre la matrícula inmobiliaria 01N-6677 se encuentra vigente Demanda en Proceso de Pertenencia, según Oficio Nro. 456 del 16-03-2017 del Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellin, Radicado Nro: 2016-00489-00. Artículo 591 del C.G.P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### Firmado electrónicamente

#### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

#### **JUEZ**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. \_\_159\_\_\_

Hoy, 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

#### Firmado Por:

#### **Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9367173e2436cffc0a5c02a8707d8512485e4649272af97f8a64e5c1bfe69c

Documento generado en 27/09/2021 07:49:11 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00617-00
Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	BAYRON DARÍO MADRID RÍOS
Demandado:	BEATRIZ ELENA ROLDÁN ARBELAEZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (1'817.052), equivalente a dos salarios mínimos, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

#### **CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDANTE**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandada, como a continuación se establece:

#### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ \$ 1 <sup>'</sup> 817.052
Gastos útiles acreditados (archivo 14 cuaderno principal)	\$ 13.000
TOTAL	\$ \$1.830.052

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

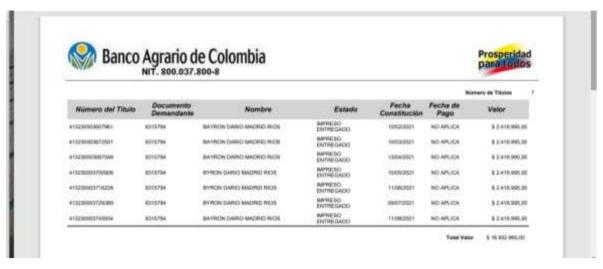
Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00617-00
Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	BAYRON DARIO MADRID RÍOS
Demandado:	BEATRIZ ELENA ROLDÁN ARBELAEZ
Asunto:	Aprueba costas – Ordena expedir despacho comisorio – pone
	en conocimiento relación de títulos

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, **APROBAR**, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso. De otra parte, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a expedir el despacho comisorio para la restitución del bien inmueble que fue objeto de este proceso, así las cosas, observa este Despacho que en la audiencia celebrada el día 17 de agosto de 2021 se declaró la terminación del contrato de arrendamiento y se ordenó la entrega del bien inmueble a la parte demandante y para ello se le concedieron diez días hábiles a la demandada contados desde la ejecutoria de la providencia, término que inició el 24 de agosto de 2021 y feneció el 6 de septiembre de 2021.

En este orden de cosas, y teniendo en cuenta que la parte actora afirma que no le han entregado el bien inmueble se ordena expedir el despacho comisorio respectivo dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN ahora denominados JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO).

Finalmente, se informa a la parte actora que los depósitos judiciales a su favor ascienden a la suma de \$16.932.965.



Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro.\_\_\_159\_\_\_\_\_

Hoy, 29 de septiembre de 2021, a las 8:00
A.M
CAROLINA PELEAZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b70d1800b2eb4a0fc061f60f74bf56352648102fd50ef0bf27d203cbd26ec6** Documento generado en 27/09/2021 07:49:13 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto	No.1612
Interlocutorio	
Demandante	CONALQUIPO S.A.S.
Demandado	MARISOL RESTREPO BERMUDEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020 00639 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de entrega de notificación por aviso remitida a la accionada a la dirección física reportada en el libelo genitor, así las cosas, observa el Despacho que la gestión efectuada se ajusta a los parámetros del artículo 292 del Código General del Proceso, en tal sentido, tiene notificada a la señora MARISOL RESTREPO BERMUDEZ desde el día 3 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m. en atención a que el aviso judicial fue entregado el día 2 de septiembre de 2021.

De este modo, el término de diez días hábiles para presentar oposición a la demanda o para acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido para la parte accionada desde el día 17 de septiembre de 2021 inclusive y dentro del mismo no ejerció su derecho de defensa ni demostró el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **CONALQUIPO S.A.S.** en contra de **MARISOL RESTREPO BERMUDEZ** es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE**ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_\_\_159\_

Hoy, 29 DE SEPTIEMBRE de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a2b35ec9f9c5dd4af24ff8be30b6caff59568aec0f64502f1a25fdf2a93032**Documento generado en 27/09/2021 07:50:43 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto	No.1611
Interlocutorio	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COMPULINK LIMITADA
	MARIA YORLADY GÓMEZ HOYOS
	MAURICIO ANTONIO MEJÍA VALENCIA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020 00672 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada
	excepciones frente a las pretensiones
	impetradas en su contra, y predicarse la
	ejecutabilidad del título aportado con la
	demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

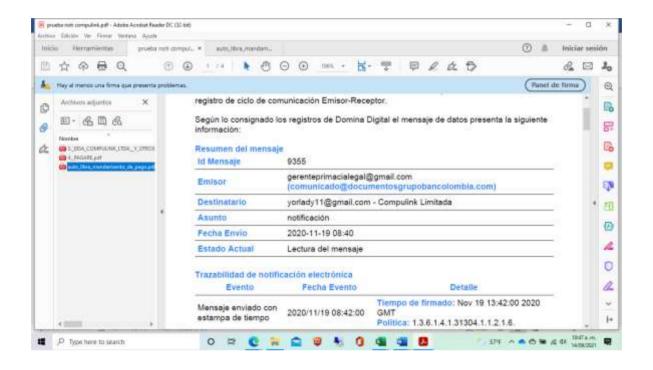
De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la prueba de obtención de los correos electrónicos utilizados para contactar a la parte accionada, en este sentido, a las accionadas COMPULINK LIMITADA y su gerente MARIA YORLADY GÓMEZ HOYOS en el correo electrónico yorlady11@gmail.com que aparece en el certificado de existencia de la sociedad accionada y obrante en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal y al codemandado MAURICIO ANTONIO MEJÍA VALENCIA en el correo mauriciom4@hotmail.com acreditado con certificación de la entidad bancaria demandante:

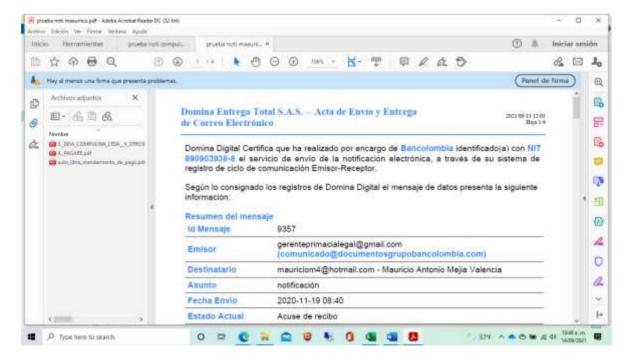
BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente Mauricio Antonio Mejia Valencia identificado con cédula de ciudadania no. 15436592, mauriciom4@hotmail.com de la actualización de sus datos personales.

Ahora bien, en lo que atañe a la gestión de notificación encuentra este Despacho que las mismas se ajustan a los presupuestos contemplados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en tal sentido, se tienen notificados los accionados COMPULINK LIMITADA, MARÍA YORLADY GÓMEZ HOYOS y MAURICIO ANTONIO

MEJÍA VALENCIA desde el día 24 de noviembre de 2020, en atención a que las misivas electrónicas les fueron remitidas el día 19 de noviembre de 2020.

De este modo, el término de diez días hábiles para presentar oposición a la demanda o para acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido para todos los accionados desde el día 9 de diciembre de 2020 inclusive y dentro del mismo no ejercieron su derecho de defensa ni demostraron el pago de lo ejecutado.





Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de

## COMPULINK LIMITADA, MARIA YORLADY GÓMEZ HOYOS Y MAURICIO ANTONIO MEJÍA VALENCIA es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE**ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

#### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_\_\_159\_\_\_\_

Hoy, 29 DE SEPTIEMBRE de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal

#### Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4122ec426cb564a8598bb5f7767db0f6b15210f7b19850e17c9115698b920c1f

Documento generado en 27/09/2021 07:50:46 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00673

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 3 de mayo de 2021 no se accedió a emplazar a la demandada y, en cambio, se requirió notificar por aviso en días y horarios diferentes a la dirección física informada en el libelo genitor, ahora bien, desde ese entonces el proceso ha permanecido inactivo, en consecuencia, se hace imperioso requerir a la parte actora en idéntico sentido. En adición a lo anterior, observa este Juzgado que la accionada trabaja en el Juzgado Quinto de Familia de Medellín ubicado en la Alpujarra, en tal sentido, téngase en cuenta que ya los usuarios pueden ingresar sin cita a la sede judicial.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

NAT

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL** 

Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro.\_\_\_\_\_159\_\_\_\_\_

Hoy, 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d68da3847665364b2c52471da1eb94e05d6b3ee462e1e5ebde6254e2da443b39 Documento generado en 27/09/2021 07:50:15 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00675

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 6 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago y decretaron las cautelas solicitadas, en efecto, por auto del 10 de marzo de 2021 se comisionó para el secuestro de los inmuebles embargados, y el despacho comisorio Nro. 25 de la misma fecha se remitió desde el 25 de marzo de 2021.

De esta forma, el proceso ha permanecido inactivo desde ese entonces, por tal motivo, es imperioso requerir a la parte demandante para que solicite alguna otra cautela, si ese es su deseo, o para que proceda con la notificación a la parte accionada a la dirección física informada en el libelo genitor, o si quiere intentar la notificación electrónica deberá acreditar de donde obtuvo la dirección denunciada.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b3bda6ca4344a62925783687a2ccb1506efbc96acf9232870fb5fcce839e90** Documento generado en 27/09/2021 07:50:33 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00743

**Asunto: Incorpora – Requiere** 

De conformidad con el memorial que antecede, no se accede a lo peticionado por la parte actora, porque la notificación electrónica no debe denominarse notificación por aviso sin importar que haya sido entregada efectivamente, así las cosas, se le reitera el requerimiento del 6 de septiembre de 2021 consistente en repetir la notificación al demandado y no confundirá ni mezclará las normatividades que regulan, de una parte, la notificación electrónica (Artículo 8 Decreto 806 de 2020) y la notificación por aviso (Artículo 292 del C.G.P.), que son diferentes.

Además, se le recuerda a la togada que puede solicitar al Despacho la realización de la notificación electrónica teniendo en cuenta que la dirección erestre@gmail.com fue autorizada por auto del 21 de junio de 2021 y acreditada en el archivo Nro. 19 del cuaderno principal.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

NAT

HOY, 29 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e39d6b30bbcb6265b997601434b5a77d2924406b4ddc3cd557597025a92352a** Documento generado en 27/09/2021 07:49:03 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00781

Asunto: Incorpora - Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de envío y entrega de notificación por aviso efectuada a la demandada en los correos: <a href="mailto:michellefernandez20068@gmail.com">michellefernandez20068@gmail.com</a> y <a href="mailto:mikyfernandez02@gmail.com">mikyfernandez02@gmail.com</a>, ahora bien, pese a su resultado positivo el Despacho no los podrá tener en cuenta toda vez que las direcciones anotadas no se encuentran acreditadas en el expediente y la certificación postal emitida fue unificada con el memorial haciendo inviable la posibilidad de abrir en PFD los archivos adjuntos.

Ahora bien, una vez revisado el expediente encuentra este Juzgado que el correo denunciado en el libelo genitor <a href="mitchillefernandez@yahoo.com">mitchillefernandez@yahoo.com</a> está acreditado en el archivo Nro. 11 del cuaderno principal, ello implica que el togado puede intentar la notificación electrónica en esta dirección. Asimismo, se observa que por auto del 19 de julio de 2021 se le requirió a la parte actora repetir la notificación por aviso en la dirección física reportada en la demanda.

Así pues, se requiere a la parte actora para que o bien repita la notificación por aviso o bien acredite los correos <u>michellefernandez20068@gmail.com</u> y <u>mikyfernandez02@gmail.com</u> o que intente la notificación en la dirección acreditada <u>mitchillefernandez@yahoo.com</u>

Yive	ALAS - NT BELBERSON	ICITUD DE VINCULA	ACIÓN CREDITO LIBRANZA	Fecha v Nove	4695
Dillaudo Re	MAQUE S	Prigore:	dusta	Stanta	RICALDIA
Daneaments 3. INFORMACIÓN BASICA	Lines inverside	7.7.75	2.870	s 2/6.328	Page press
Hacional Estramens	Cedula de plutadaria Cedula da autorgana	36.63	1700001 3 /JJ	St A MTA	Fecha de especiação: 136 AVE 20/976
PETRONA MA	CTINEZ GOAV	-	STARTA	1.0 // /453	Edec:
Fumentini Mesovino	Primaria Bachilleratz	Técnico Tecniloga	Universitario F:Rg/sco	MITCHUIER	energy Quine con
UNION LIKE	Foo de sivenite Familiar	Arreogoga	Propia	Extrago	Personas a congo

En este orden de ideas, si lo que desea hacer es llevar a cabo la notificación electrónica del Decreto 806 de 2020, se le solicita que se acoja a las siguientes pautas:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado <u>prueba de cómo obtuvo tal dirección</u> <u>electrónica.</u>
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c)Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.
- d) <u>Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado,</u> de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

NAT

HOY, 29 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085903eeb4ba0bf7f377640b2015ebf37d11fd9f77a20179ed79a526204819c3**Documento generado en 27/09/2021 07:49:18 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00821</b> -00
Asunto	INCORPORA - ORDENA OFICIAR

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que solicita requerir nuevamente **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** para que dé respuesta al requerimiento realizado previamente por el juzgado.

Por ser procedente se accede a lo solicitado y se ordena oficiarle nuevamente a fin de obtener la respuesta correspondiente.

Así mismo, se advierte que, si bien de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 corresponde al juzgado la remisión del oficio, no puede olvidarse que es la parte actora la interesada en la obtención de una respuesta oportuna y de fondo, por lo que deberá velar por obtener dicha respuesta de manera extraprocesal.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

## MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # \_159\_\_\_\_

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb97c13b1043908618af111occ6a3396066690096059dacf7d74a9a4d037194e

Documento generado en 27/09/2021 07:50:00 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- <b>016-2020-00821</b> -00
Asunto:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - INCORPORA

Se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde indica que procedió a remitir notificación electrónica al acreedor con garantía real, no obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta por el despacho por los siguientes motivos:

- Se indicó que se trataba de una notificación de un llamamiento en garantía, hecho que no guarda relación con lo solicitado por el despacho pues lo que se indicó conforme el Art. 462 del C.G del P., era citarlo como acreedor con garantía real.
- La citación no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 291 del C.G del P., como lo es indicar el término que tiene el destinatario para notificarse personal mente.

## Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos para

excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) <u>Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido</u> <u>en la bandeja de entrada del correo del demandado,</u> de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Previa demostración de la obtención del correo del demandado.

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por quien dice ser apoderada de **BANCOLOMBIA S.A** en el que indica que como acreedor con garantía real presentó demanda aparte en contra del demandado, no obstante, no aporta constancia de la calidad en la que actúa y por tanto no se tendrá en cuenta su manifestación.

Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JJM

## JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_159\_\_\_\_

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 0223202354b2fed2bc0203169c52e028ba82c9a4c2afaa886abc175c73afd7f2}$ 

Documento generado en 27/09/2021 07:49:57 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00847

**Asunto: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 29 de junio de 2021 se requirió a la parte actora para que notificara por aviso a la parte demandada en la dirección CALLE 51 # 49-11 EDIFICIO FABRICATO oficina 1005 en la ciudad de Medellín, empero lo anterior, a la fecha la requerida ha guardado silencio, así las cosas, es preciso requerir de nuevo y en idéntico sentido a la accionante.

De esta guisa, se le concede un término perentorio de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

#### **NOTIFÍQUESE**

## Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_\_\_159

Hoy 29 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**495d4b6cc311b14a610a130a075ca313cd693eddc94af4f8f3210dca2800286c**Documento generado en 27/09/2021 07:48:37 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00854

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por constancia secretarial del 19 de abril de 2021 se pusieron en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades COOMEVA y SURA respecto de los datos de la demandada JULIANA POLO RAMOS.

De esta forma, el proceso ha permanecido inactivo desde ese entonces, por tal motivo, es imperioso requerir a la parte demandante para que solicite alguna otra cautela, si ese es su deseo, o para que proceda con la notificación a la parte accionada con fundamento en los datos suministrados por las entidades de salud:

30 100	DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA
Fecha de Entrega:	06 de Abril del 2021
Cantidad de registros:	1
Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	Juliana Polo Ramos cc- 50919395 Dirección Urbanización San Felipe Mnz I Casa 1 Carepa (Antioquia) Celular 3135197074 Usuaria no tiene vínculo laboral vigente en Coomeva EPS, registra en estado retirado desde el 31 de Enero del 2019.
Medio usado para la entrega:	Correo electrónico

USUARIO ACTIVO

Identificación Nombres Dirección

CC 50919395 JULIANA POLO RAMOS CL 70 # 83 04 CAREPA

Teléfono Tipo Afiliado Tipo Trabajador 6149243 TITULAR Dependiente

Celular Correo electrónico

3126149242 ESECAREPANOMINA@GMAIL.COM

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800227877	E S E HOSPITAL FRANCISCO LUIS	CL 70 # 68 03	8236951	
adicional será a	atendida a través de nuest	bases de datos que reposa ra linea de servicio al clien na 6600063, Pereira 325190	te. En Medellin 4488	115, Bogotá 4049060, 0
adicional será a	atendida a través de nuest	ra linea de servicio al clien	te. En Medellin 4488	115, Bogotá 4049060, 0
adicional será a 4486115, Barra	atendida a través de nuest inquilla 3562626, Cartager	ra linea de servicio al clien	te. En Medellin 4488	115, Bogotá 4049060, 0
adicional será ( 4486115, Barra Cordialmente,	atendida a través de nuest inquilla 3562626, Cartager	ra linea de servicio al clien	te. En Medellin 4488	115, Bogotá 4049060, 0

Ahora bien, una vez revisada en detalle la respuesta allegada por COOMEVA EPS se observa que no contiene los datos de la codemandada LILIANA MARIA MERCADO MENDOZA, por tal motivo, se ordena oficiar de nuevo para que proporcione la información correspondiente a la accionada en mención.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

## MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_\_159\_\_\_\_

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be3ee927f8b7094fdcf453940e45407456d1e2c07b844c16725731e077ff3fe0 Documento generado en 27/09/2021 07:50:30 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00895

**Asunto: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 23 de agosto de 2021 se requirió a la parte actora para que efectivizará la medida cautelar decretada y comunicada por oficio Nro. 735 del 19 de abril de 2021 y dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, empero lo anterior, a la fecha ni la entidad oficiada ni la parte actora han allegado constancia alguna al plenario. En tal sentido, se requiere, de nuevo, en idéntico sentido.

De esta guisa, se le concede un término perentorio de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

#### **NOTIFÍQUESE**

## Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_159\_\_\_\_

Hoy 29 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615f02b3a01d9ea74d2c0cee49b6ab9b448a2775b6cf858b41156f3c8ea7eedf**Documento generado en 27/09/2021 07:48:30 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00901-00

**ASUNTO:** Incorpora, pone conocimiento y requiere parte demandante

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta del oficio allegado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad de Medellín, en el cual se adjunta el enlace del proceso allí tramitado bajo el radicado 05001-40-03-024-2019-00823-00.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 09 de agosto de 2021, esto es, allegando los datos de contacto; número de celular o correo electrónico del señor HERNY DE JESÚS CORREA LÓPEZ, quien debe absolver interrogatorio de parte que le será formulado por la titular del despacho, el día 30 de septiembre de 2021, a las 9:00 am, so pena de no recibir la declaración.

Cumplido lo anterior, el despacho procederá a remitir la invitación por Microsoft teams para participar en la audiencia.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa

cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número **301-453-48-60** en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

#### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORA Se notifica el presente auto por	LIDAD
<b>ESTADOS</b> #159	
Hoy 29 de septiembre de 2021	a las 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA	

#### **Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez** 

# Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 73b03b956115196ab4b1fea50136c80bb4365e5e7103867436dd77aa2d 201e13

Documento generado en 27/09/2021 07:49:16 PM

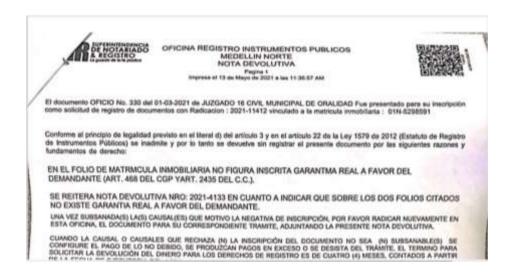


## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00978
Asunto: Incorpora — Pone en conocimiento — Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario nota devolutiva al oficio Nro. 330 del 1 de marzo de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, así las cosas, observa este Despacho que la misma orden de embargo se reiteró por oficio Nro. 1121 del 25 de mayo de 2021. De este modo, también se incorpora nota devolutiva por haberse vencido el plazo para pagar. En tal sentido, se requiere a la parte actora para que informe si es su deseo perfeccionar la medida cautelar decretada, en igual sentido, para que gestione ante la entidad oficiada la actualización de la matricula inmobiliaria Nro. 01N-5298591, para que la accionante aparezca como titular de la garantía real.





#### OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 1 Impresa el 08 de Septiembre de 2021 a las 11:53:15 AM

El documento OFICIO No. 1121 del 25-05-2021 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-24391 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-5298591

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

\*\*\*\*\* ASPECTO GENERALES \*\*\*\*\*

SE ENCUENTRA VENCIDO EL MAYOR VALOR ESTIPULADO DE \$ 21.000 POR REGISTRO DE MEDIDA, \$ 11.000 POR MATRICULA ADICIONAL Y \$ 34.000 POR CERTIFICADOS.

En tal sentido, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_159\_\_\_

Hoy 29 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af3c94f22069984504f69db9b9b7f254791c3d427b2d85cc63b2f4a1e039c773

Documento generado en 27/09/2021 07:49:00 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	No. 1668
Interlocutorio	
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado	WILINTON ORTIZ GUERRA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- <b>2021-00052</b> -00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Revisado el expediente encuentra el juzgado que el demandado ya se encuentra notificado de manera electrónica al tenor de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 tal y como puede verificarse de los archivos 14 a 17 del cuaderno principal. Igualmente, se resalta que la prueba de la obtención del correo del accionado reposa en el archivo 06 de ese mismo cuaderno.

En consecuencia, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A** en contra de **WILINTON ORTIZ GUERRA** es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE**ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

**QUINTO:** Respecto de las piezas procesales solicitadas, podrá pedirlas de manera electrónica vía chat al número que más adelante se indicará.

**SEXTO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

<u>3014534860</u> mediante la aplicación <u>WhatsApp</u> en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

JUZGAI	00 16	CIVIL	MUNICIPAL
_		_	

Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_159\_\_\_\_

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb7d8ae5o839c472d36c1ddd4488c34ac48bdc49a49a3e93ob6ecc3b3eo8411

Documento generado en 27/09/2021 07:49:27 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00080

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 5 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas y por constancia del 4 de marzo de 2021 se puso en conocimiento la respuesta de Bancolombia.

De esta forma, el proceso ha permanecido inactivo desde ese entonces, por tal motivo, es imperioso requerir a la parte demandante para que solicite alguna otra cautela, si ese es su deseo, o para que proceda con la notificación a la parte accionada a la dirección física denunciada en el libelo genitor, ahora bien, de escoger la notificación electrónica primero deberá acreditar de donde obtuvo el correo informado en la demanda.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ** 

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_159\_\_\_

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795f75cb2bb8406055c9d61a09d3763d7fafe9416b1d422428a60b6799a2a5ed**Documento generado en 27/09/2021 07:50:27 PM

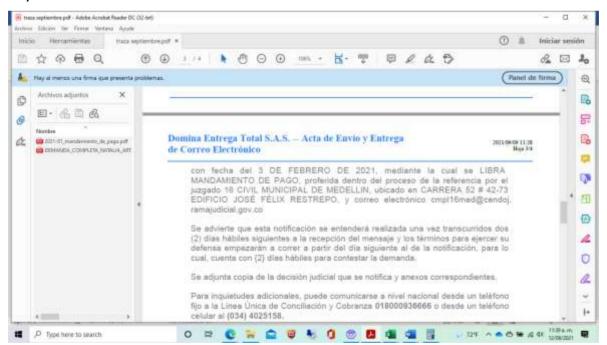


### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00081
Asunto: INCORPORA -REQUIERE

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de envío y entrega de notificación electrónica a la parte accionada al correo nebuladeporte@yahoo.es acredito en el archivo Nro. 10 del cuaderno principal. Ahora bien, pese a su resultado positivo y aunque se pueden visualizar los documentos anexos al mensaje, observa el Despacho que se le está indicando a la demandada que tiene dos días para contestar la demanda, lo cual no es acorde a la Ley.



En este orden de cosas, se requiere a la parte demandante para que repita la gestión y corrija el error en mención o que solicite la notificación por parte del Despacho, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para el cumplimiento de esta carga procesal,

so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento el requerimiento para el pago de los derechos de registro:



Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

# 

Hoy 29 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal **Civil 016** Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9c9d9db0c6b0504a5eb2d10afc6da4cb67c36a84c775d44e1369d9ae581a110 Documento generado en 27/09/2021 07:48:57 PM



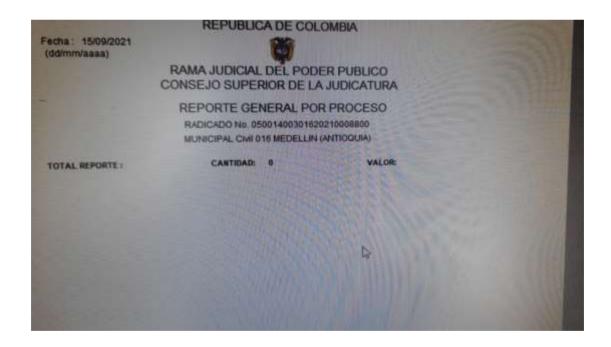
### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00088

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 10 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada y se ofició a Transunion, así las cosas, los oficios se remitieron desde el día 22 de febrero de 2021 y la respuesta de Transunion se puso en conocimiento por constancia secretarial del 23 de marzo de 2021. Se le informa a la parte actora que pese a haber comunicado la orden de embargo al cajero pagador a la fecha no se reportan depósitos judiciales.



De esta forma, el proceso ha permanecido inactivo desde ese entonces, por tal motivo, es imperioso requerir a la parte demandante para que solicite alguna otra cautela, si ese es su deseo, o para que proceda con la notificación al accionado a la dirección física informada en el libelo genitor.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915d89acbc169a0a9922ca68b1b8e28cf0a4ab0108772874610c6e2b5c58101f**Documento generado en 27/09/2021 07:50:35 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00109

Asunto: INCORPORA – REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de entrega de notificación por aviso remitida al accionado CARLOS HUMBERTO SOTO, empero lo anterior, previo a tenerla en cuenta se requiere al togado para que allegue en imágenes legibles los anexos y el aviso judicial porque el sello está ilegible.

De otra parte, se le reitera al memorialista el requerimiento efectuado por auto del 8 de septiembre consistente en notificar por aviso al codemandado ARIEL MONTILLA DAZA en la dirección CALLE 44 # 43-32 INTERIOR 2021 ITAGUI y se le ponen de presente las reglas de esta notificación:

- 1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
- 2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
- 3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
- 4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
- 5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
- 6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación

7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle

los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda

comunicarse con este despacho, siendo ellos:

cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 301-453-4860

En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora el término de (30) días

contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro

del término antes indicado, la parte no ha cumplido con las cargas procesales

impuestas, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la

terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho

para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos

muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden

de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se

solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo

institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de

radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

**JUEZ** 

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_\_\_159\_\_\_

Hoy 29 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534e5a995d87c91efa7937c3a6df42f789054d1ca550126cbe2ce3b006d9fee6**Documento generado en 27/09/2021 07:48:25 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto	No. 1131	
Interlocutorio		
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
Demandado	ZULY YARLEDY AGUDELO MÚÑOZ	
	DUVAN ANDRÉS SUÁREZ ACOSTA	
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021 00165 00	
Procedencia	Reparto	
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN	

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el togado en atención a proferir esta providencia, así las cosas, la demandada ZULY YARLEDY AGUDELO MÚÑOZ quedó notificada de manera electrónica de la demanda desde el día 25 de febrero de 2021, en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 22 de febrero de 2021, por auto del 7 de abril de 2021 obrante en el archivo Nro. 19 del cuaderno principal. Ahora, en lo que atañe con el accionado DUVAN ANDRÉS SUÁREZ ACOSTA advierte este Despacho que se tuvo por notificado por aviso desde el día 1 de mayo de 2021, por auto del 28 de mayo de 2021 que obra en el archivo Nro. 27 del cuaderno principal.

De esta forma, se tiene que los diez días hábiles para que la accionada ZULY YARLEDY AGUDELO MUÑOZ presentara oposición a la demanda fenecieron el 11 de marzo de 2021, inclusive, y para el codemandado DUVAN ANDRÉS SUÁREZ ACOSTA desde el día 14 de mayo de 2021, sin que ninguno de los dos hubiera ejercido su derecho de defensa ni hubieran acreditado el pago de la obligación.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ZULY YARLEDY AGUDELO MUÑUZ Y DUVAN ANDRÉS SUÁREZ ACOSTA**, es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE**ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez

alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las

cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho

para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos

muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La

atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán

por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo

institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado

y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ** 

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_159\_\_\_\_

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbbf48d95a8bbdd8bc7702336706dc6f23192d61bd95214ca3d9fcf4d415e22**Documento generado en 27/09/2021 07:48:27 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00227

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 19 de marzo de 2021 se admitió la presente demanda por garantía mobiliaria y se expidió el despacho comisorio Nro. 30 dirigido a la DIJIN remitido desde el día 8 de abril de 2021. De este modo, es preciso requerir a la parte actora para que informe en que estado se encuentra el trámite.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ** 

NAT

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7623db0b34d5d8703d728bcfa0d501b7dfcb000040aecef710d4fc9ed2897994**Documento generado en 27/09/2021 07:50:25 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00232

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 5 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago, se decretó la medida cautelar solicitada y se ordenó oficiar a TRANSUNION, en efecto, por constancia secretarial del 18 de mayo de 2021 se puso en conocimiento la respuesta allegada por esta entidad, por otra parte, se remitió el oficio Nro. 588 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar desde el 19 de abril de esta anualidad, pero a la fecha ni la entidad oficiada ni la parte accionante ha allegado certificado de libertad alguno o nota devolutiva.

Así pues, se hace imperioso requerir a la parte actora para que solicite nuevas cautelas, si ese es su deseo, allegue certificado de libertad donde conste la inscripción de la medida decretada o para que proceda con la notificación a la parte pasiva.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE** 

### Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nro.**\_\_159\_\_\_

Hoy, 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8922f429241c7133bfd5943eee807ed1ebc9a52aac2e8e34c102bc702d0a60**Documento generado en 27/09/2021 07:50:12 PM

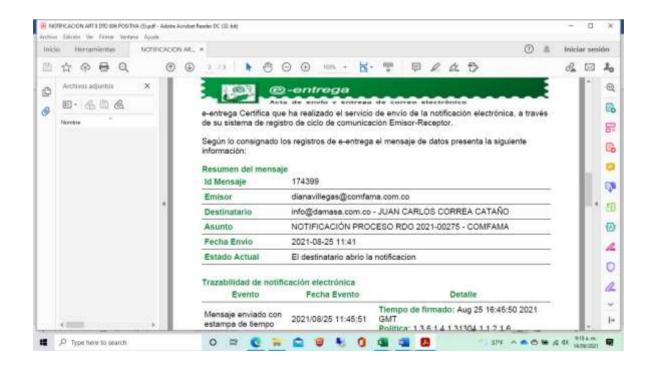


### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00275
Asunto: Incorpora Requiere parte actora

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado a la dirección electrónica de su empleador, ahora bien, previo a tener en cuenta la gestión realizada se requiere a la parte actora para que allegue la constancia o certificación postal en archivo independiente sin unirla con memoriales ni otros documentos para que el Despacho pueda verificar de manera directa el contenido de los anexos.



En este orden de ideas, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por

desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

# Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_159\_\_\_\_

Hoy 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f42ac1f47b1f03d2c873ba48388c2c0eb2347ee7bb8238f40082385629b38b7**Documento generado en 27/09/2021 07:50:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** 

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00297

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 16 de marzo de 2021 se admitió la presente solicitud de comisión para entrega de bien inmueble y se expidió el despacho comisorio Nro. 26 remitido desde el día 5 de abril de 2021. De este modo, es preciso requerir a la parte actora para que informe en qué estado se encuentra el trámite.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ** 

NAT

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96085e56cec0ebf6dd973fbcccfc934501ab89f6843d5b44ce5770d54be820f8
Documento generado en 27/09/2021 07:50:23 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00310

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 23 de marzo de 2021 se admitió la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y se expidió el despacho comisorio Nro. 32 de la misma fecha dirigido a la DIJIN remitido desde el 9 de abril de 2021. De este modo, es preciso requerir a la parte actora para que informe en qué estado se encuentra el trámite.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bbdd63d3f1c0f9c54515a6c356a63cf5e77c8ac8beacacc972f658f51241b7** Documento generado en 27/09/2021 07:50:03 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00311

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 23 de marzo de 2021 se admitió la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y se expidió el despacho comisorio Nro. 33 de la misma fecha dirigido a la DIJIN remitido desde el 9 de abril de 2021. De este modo, es preciso requerir a la parte actora para que informe en qué estado se encuentra el trámite.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_\_\_159

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3ea1babb371708e81e3b8fd86642c091380d36979426781b84514c4a2a02bb9 Documento generado en 27/09/2021 07:50:05 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00326 Asunto: Incorpora — Requiere

De conformidad con los memoriales que anteceden, se incorporan al plenario las evidencias de las gestiones realizadas para notificar a la parte demandada, con copia al correo institucional de este Despacho, ahora bien, el correo utilizado rodrigog2@hotmail.com si bien fue denunciado en el libelo genitor, no está acreditado en el expediente, en efecto, la dirección que si está acreditada es halinka.olmos@hotmail.com que obra en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal página final.



En adición a lo anterior, se observan dos yerros en las gestiones realizadas, de una parte, denominó CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL a la notificación electrónica y, por otra parte, no indicó los canales de contacto virtual del Despacho a la parte accionada. Por tales motivos no pueden tenerse en cuenta las notificaciones. Así pues, se instruye a la parte actora sobre las pautas a seguir al momento de realizar la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado <u>prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.</u>
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- c)Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido. Asegúrese que el Despacho pueda tener acceso a los documentos adosados.
- d)<u>Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado,</u> de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Por otra parte, observa esta Oficina Judicial que por auto del 6 de agosto de 2021 se autorizó la notificación por aviso a los accionados, empero lo anterior, a la fecha la accionante no ha allegado prueba alguna a este plenario de sus gestiones ni sus resultados. Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento el requerimiento para pagar derechos de registro:



Finalmente, se incorpora solicitud de notificación a los accionados presentada por la señora VERÓNICA CALDERÓN VILLALBA, quien no indica si es la apoderada de los demandados ni aporta poder que la autorice a presentar una solicitud a nombre de ellos. Así pues, se la requiere para que informe en que calidad actúa y que lo acredite.

En este orden de ideas, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

### **NOTIFÍQUESE**

# Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_159\_\_\_

Hoy 29 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c2bc46a7d2b55cd7b116bf3afd386fd8a3d65deb8288de35c56ffa92cc32ca**Documento generado en 27/09/2021 07:48:55 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00327</b> -00				
Asunto	INCORPORA -	REQUIERE	PREVIO	Α	DECRETAR
	DESISTIMIENTO TÁCITO				

Se incorpora constancia de registro de la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de este proceso.

Así pues, revisado el proceso de la referencia encuentra el juzgado que aun la parte actora no ha dado cumplimiento a lo indicado en providencia visible en el archivo 26 del cuaderno principal en el que se le solicitó aportar copia legible y en formato PDF la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

En consecuencia, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en <u>allegar copia legible y en formato PDF de la publicación del edicto emplazatorio respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso, esto para proceder con los trámites subsiguientes.</u>

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_159\_\_\_\_

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a77dc1d938c63a9eed5f4b7d37b34165879c05e156526c4981de5091c014b7

Documento generado en 27/09/2021 07:49:21 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00422 Asunto: Requiere previo desistimiento

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 31 de agosto de 2021 se requirió a la parte actora para que notificara al demandado DEIVIS ALBERTO SERNA PÉREZ acorde a los datos suministrados por la EPS SALUD TOTAL, no obstante, la requerida ha guardado silencio frente a este requerimiento. Así las cosas, se hace menester requerir de nuevo a la parte actora en idéntico sentido.

Respetados Señores:	
Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Er	ntidad Promotora de Salud (EPS).
En atención a su comunicación escrita donde nos SERNA PEREZ identificado (a) con documento Nº	solicita datos geográficos del señor (a) DEIVIS ALBERTO C.C 71378167, nos permitimos informarie.
Actualmente en nuestro sistema de información el con documento Nº C. C 71378167 registra los sigu	señor (a) DEIVIS ALBERTO SERNA PEREZ identificado (a) ientes datos en Salud Total EPS:
Nombre del empleador: CTM COOTRANSMEDE	Dirección usuario: CL 103 A N 42 C 043 MEDELLIN
	111100000000000000000000000000000000000
Documento empleado: NIT 890909254	Teléfono usuario: 3206817839
Documento empleado: NIT 890909254 Dirección del empleador: CL 25 658 48	Teléfono usuario: 3206817839  Estado de la afiliación:COTIZANTE – ACTIVO – CONTRIBUTIVO

Así pues, para llevar a cabo la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso se le insta para que acoja las siguientes directrices:

- 1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
- 2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
- 3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
- 4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
- 5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar

- el sello de la empresa postal y el número de quía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
- 6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación
- 7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda despacho, comunicarse con este siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 301-453-4860

En este orden de ideas, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civilmunicipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

### Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS #\_ 159

Hoy 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

NAT

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2aae18c754f91d0df764896be9135c9d1aef1c843a64a33a05f4c57da18c95**Documento generado en 27/09/2021 07:48:17 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00431

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 22 de abril de 2021 se admitió la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y se expidió el despacho comisorio Nro. 43 de la misma fecha dirigido a la DIJIN remitido desde el 10 de mayo de 2021. De este modo, es preciso requerir a la parte actora para que informe en qué estado se encuentra el trámite.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ** 

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # \_159\_

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a80fe5dffa4d97fa676bb21e490e70597a1e9161047f6801b92bfc3136410**Documento generado en 27/09/2021 07:50:08 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto	No.1582
Interlocutorio	
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CATALEJO ALFA
	P.H.
Demandado	ADRIANA JUDITH GONZÁLEZ VÁSQUEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021 00466 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la información del abono a la deuda aquí ejecutada, presentada por el apoderado de la parte actora que asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.938. 636.00), pagada el día 10 de julio de 2021.

Por otra parte, una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 11 de agosto de 2021 se reconoció personería jurídica a la abogada NELLY LORENA MOSQUERA RIVAS en representación de los intereses de la accionada ADRIANA JUDITH GONZÁLEZ VÁSQUEZ, así las cosas, la demandada se tiene notificada por conducta concluyente desde el día 13 de agosto de 2021. Ahora bien, el término para presentar la contestación no puede computarse desde esta fecha porque, en efecto, el día 20 de agosto de 2021 se le remitió el expediente digital a la togada, es decir, a partir del 20 de agosto se empieza a contar el término que finalizó el día 3 de septiembre de 2021 inclusive y dentro del mismo la parte pasiva no ejerció su derecho de defensa ni demostró el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CATALEJO ALFA P.H.** en contra de **ADRIANA JUDITH GONZÁLEZ VÁSQUEZ** es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante y deberá imputarse en la futura liquidación del crédito el abono hecho el 10 de julio de 2021 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.938.636.00), que deberá ser imputado primero a intereses y luego a capital

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE**ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez

alcance ejecutoria el presente auto. En dicha liquidación debe imputarse el abono

cancelado el 10 de julio de 2021 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS

TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS

(\$2.938.636.00), que deberá ser imputado primero a intereses y luego a

capital

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las

cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho

para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos

muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La

atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán

por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo

institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado

y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

**JUEZ** 

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presen ADOS # \_\_\_\_159\_

Hoy, 29 DE SEPTIEMBRE de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5662a271474863145c1345b568afdef4df687aa28caeeab951e5dd239091b8b9**Documento generado en 27/09/2021 07:49:08 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00477

Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada al correo autorizado por este Despacho que reposa en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal, ahora bien, observa el Juzgado que el memorialista denominó NOTIFICACIÓN PERSONAL a la notificación electrónica, además, no aportó la certificación postal en archivo independiente para poder corroborar el contenido de los anexos.

Así las cosas, se hace imperioso requerir a la parte accionante para que repita la gestión, teniendo en cuenta no denominarla NOTIFICACIÓN PERSONAL sino NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA y allegar la certificación postal en archivo aparte sin unirla a memoriales o demás documentos. Se instruye al accionante en las reglas para llevar a cabo la notificación electrónica del Decreto 806 de 2020:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado <u>prueba de cómo obtuvo tal dirección</u> <u>electrónica.</u>
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c)Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el

correspondiente cotejo de lo remitido. Asegúrese que el Despacho pueda acceder al contenido de los documentos adjuntos.

- d)<u>Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado,</u> de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 159

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: d5c550482843296a087a1734e50f103c8a60dcfb9face4233598d30c6c8b01c0 Documento generado en 27/09/2021 07:48:22 PM



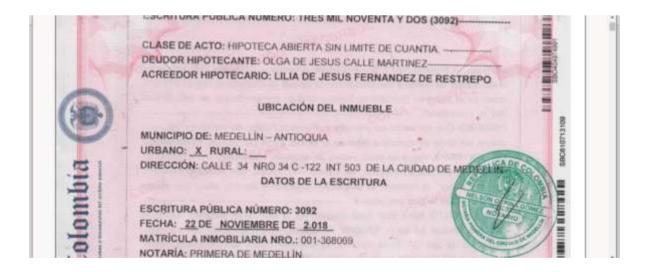
### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00567 Asunto: Requiere previo desistimiento

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 31 de agosto de 2021 se requirió a la parte actora para que intentara conseguir los datos de la parte demandada a través del número telefónico que conoce, asimismo, para que procediera con el pago de los derechos de registro para perfeccionar la medida cautelar, empero lo anterior, a la fecha no ha presentado al expediente ninguna evidencia de sus gestiones ni sus resultados.

En adición a lo precedente, advierte el Despacho que la notificación puede intentarse en la dirección del inmueble objeto de hipoteca CALLE 34 # 34 C – 122 INTERIOR 503 MEDELLIN.



Así pues, para llevar a cabo la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso se le insta para que acoja las siguientes directrices:

- 1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
- 2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.

- 3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
- 4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
- 5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
- 6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación
- 7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: <a href="mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y el WhatsApp 301-453-4860

En este orden de ideas, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

# Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL			
Se notifica el presente auto por			
FSTADOS # 150			

Hoy 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1134859320affa48b6d628b095a63f7ad34cb30babc0c607701862f72a2ff90 Documento generado en 27/09/2021 07:48:15 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00611

**Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora** 

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario NOTA DEVOLUTIVA allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, acorde a la cual no ha sido posible inscribir la medida cautelar decretada porque no se informó el número de identificación de la propiedad horizontal demandante. Así las cosas, una vez revisado el expediente advierte este Despacho que tal información no fue proporcionada por la parte actora, en tal sentido, se requiere para que indique el NIT de la accionante.



Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE** 

### Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7ce0d45b0a7542d5b1532c77ac1947df7c202fe965618888bcbed5058ba5266 Documento generado en 27/09/2021 07:48:20 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00629

**Asunto: Requiere previo desistimiento** 

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 10 de junio de 2021 se admitió la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y se expidió el despacho comisorio Nro. 63 de la misma fecha dirigido a la DIJIN remitido desde el 1 de julio de 2021, con constancia de recibido desde el 5 de julio de 2021. De este modo, es preciso requerir a la parte actora para que informe en qué estado se encuentra el trámite.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # \_\_159\_

HOY, 29 de septiembre 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA** 

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a65abd45d613a6afd00ab37ecb8ecb6de19ea9c80d224ce756d9e05c9b0cf41
Documento generado en 27/09/2021 07:50:10 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00685</b> -00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA - TRASLADO
	DE OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO -
	TRASLADO SIMULTANEO DE EXCEPCIONES

Se incorpora en el cuaderno Nro. 3 – llamamiento en garantía contestación presentada por **ALLIANZ SEGUROS S.A,** sin embargo, la misma se torna extemporánea y no será tenida en cuenta por el juzgado.

Se memora que ese llamado en garantía se notificó por estados del 20 de agosto de 2021 como se indicó en la providencia admisoria del llamamiento, en consecuencia, los 20 días de traslado que por ley le correspondían vencían el 17 de septiembre y solo hasta el día 20 de septiembre se allegó el pronunciamiento.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a los demandados y a los llamados en garantía, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Así las cosas, de conformidad con el art. 206 del C.G. del P., se corre traslado a la parte demandante por el término de <u>cinco (5) días</u> de las objeciones al juramento estimatorio realizadas, lo anterior con el fin de que se pronuncie al respecto y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, simultáneamente, se procederá a realizar el respectivo traslado secretarial por el **término de 5 días** de las excepciones propuestas por los demandados, esto de conformidad con el art. 110 del C. G del P.

Los escritos de contestación podrá visualizarlos en los siguientes enlaces o ser solicitados de manera oportuna como anteriormente se indicó.

- https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co
  /ESzZpOGW2HxMummGr6Eo5q0BhhOEhotK58f52e3lIfFwqO?e=O7q73R
- https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co
  /EenTuQ\_3TcFOoYqfs3ltJu8BPld\_i8G9kmtloKpQZ06Ztw?e=fyr1pC

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-demedellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-demedellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias vía chat en el número <u>3014534860</u> mediante la aplicación <u>WhatsApp</u> en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # \_\_159\_\_\_

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

**Firmado Por:** 

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# Of30ab489a1c98d5934debd4e30d974821ec5888fbe87426af9738f50a1a 5d88

Documento generado en 27/09/2021 07:49:30 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00695

Asunto: Incorpora – Tiene notificada demandada

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora, al plenario escrito, en apariencia presentado por la parte demandada, ahora bien, solicita ser notificada por conducta concluyente, con posterioridad el apoderado de la parte actora allegó constancia de entrega de notificación por aviso remitido a la dirección física reportada en la demanda, así las cosas, se tendrá por notificada la accionada desde el día 14 de septiembre de 2021 en atención a que el aviso judicial le fue entregado el día 10 de septiembre del corriente año. Una vez vencido el término de traslado y si la accionada no propone medios de defensa ni acredita el pago de lo ejecutado se continuará con las etapas subsiguientes.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### NOTIFÍQUESE

### Firmado electrónicamente

### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

### **JUEZ**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. \_\_\_159\_\_

Hoy, 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

#### Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez** 

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación:

### ad90225497c46ae4c26cace122e11d56155a1f3924820b1b1f147993339a8bd2

Documento generado en 27/09/2021 07:50:49 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00723 Asunto: Incorpora — Pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario el oficio Nro. 1168 del 2 de septiembre de 2021 remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, acorde al cual han tomado atenta nota del embargo de remanentes decretado por este Despacho y comunicado a ellos por oficio Nro. 1687 del 23 de agosto de 2021, para el proceso que allí se surte bajo el radicado 2020-00815.

Referencia: Respuesta a oficio No. 1687 de agosto 23 de 2021
Proceso: Ejecutivo
Demandante: PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.
Demandado: SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LTDA.
Radicado: 050014003018 2020-00815-00

Le comunico que SE TOMÓ NOTA del oficio en mención, por medio del cual solicitan el embargo de los remanentes y/o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado Soluciones Ferroagropecuarias Ltda., para el proceso ejecutivo instaurado por Mabe Colombia S.A.S Mabe Colombia S.A.S contra Soluciones Ferroagropecuarias Ltda., en ese despacho judicial bajo el radicado No. 05001400301620210072300.

Por otra parte, se incorpora la respuesta allegada por TRANSUNION. Para acceder a la misma se le indica a la parte actora comunicarse con el Despacho vía WhatsApp institucional. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE** 

### Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NAT

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Hoy 29 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez **Juez** Juzgado Municipal **Civil 016** Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cecfe2415e56930e35a46bef9c00494aa055d56cd5a46ab495d0a301d535bb63 Documento generado en 27/09/2021 07:48:52 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00723 Asunto: Incorpora — Pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario el oficio Nro. 1168 del 2 de septiembre de 2021 remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, acorde al cual han tomado atenta nota del embargo de remanentes decretado por este Despacho y comunicado a ellos por oficio Nro. 1687 del 23 de agosto de 2021, para el proceso que allí se surte bajo el radicado 2020-00815.

Referencia: Respuesta a oficio No. 1687 de agosto 23 de 2021
Proceso: Ejecutivo
Demandante: PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.
Demandado: SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LTDA.
Radicado: 050014003018 2020-00815-00

Le comunico que SE TOMÓ NOTA del oficio en mención, por medio del cual solicitan el embargo de los remanentes y/o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado Soluciones Ferroagropecuarias Ltda., para el proceso ejecutivo instaurado por Mabe Colombia S.A.S Mabe Colombia S.A.S contra Soluciones Ferroagropecuarias Ltda., en ese despacho judicial bajo el radicado No. 05001400301620210072300.

Por otra parte, se incorpora la respuesta allegada por TRANSUNION. Para acceder a la misma se le indica a la parte actora comunicarse con el Despacho vía WhatsApp institucional. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

**NOTIFÍQUESE** 

### Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NAT

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Hoy 29 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez **Juez** Juzgado Municipal **Civil 016** Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cecfe2415e56930e35a46bef9c00494aa055d56cd5a46ab495d0a301d535bb63 Documento generado en 27/09/2021 07:48:52 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00828 Asunto: Incorpora — Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica al accionado en el correo denunciado en el libelo genitor, ahora bien, no podrá ser tenida en cuenta la gestión porque la dirección <a href="mailto:soporteirc2014@gmail.com">soporteirc2014@gmail.com</a> no se encuentra acreditada en el plenario, además, el Despacho no pudo acceder directamente al contenido de los documentos anexados al mensaje.

Así pues, es preciso requerir a la parte demandante para que acredite de donde obtuvo el correo anotado y utilizado y que, si sea de uso frecuente del accionado, asimismo, repetir la notificación en debida forma. Por tal motivo, se le instruye a la togada respecto de las reglas para una correcta notificación electrónica:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c)Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido. Asegúrese que el Despacho pueda tener acceso a los documentos adosados.

d)<u>Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado,</u> de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En este orden de ideas, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

# NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_\_\_\_\_159\_\_\_\_

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Hoy 29 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez **Juez** Juzgado Municipal **Civil 016** Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11237b92db64468b5651039d6ab7fac94b2d6398268a216906efade96624a384 Documento generado en 27/09/2021 07:48:50 PM



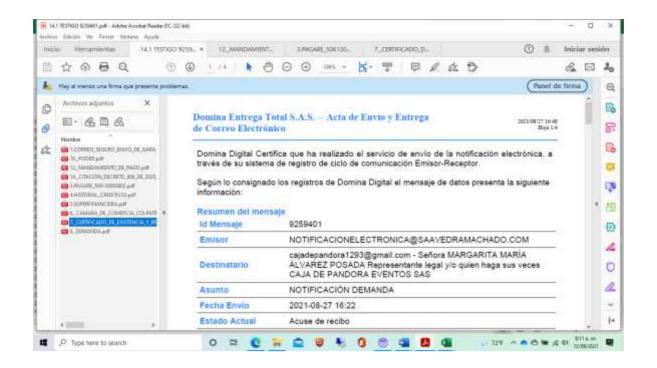
# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto	No.1596
Interlocutorio	
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
	CAJA DE PANDORA EVENTOS S.A.S.
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021 00905 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de notificación por aviso a las accionadas en los correos electrónicos acreditados en el plenario en el archivo Nro. 05 del cuaderno principal, así las cosas, al encontrarse ajustadas a los presupuestos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho tiene por notificadas a la sociedad CAJA DE PANDORA EVENTOS S.A.S. y a la señora MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA (representante legal) desde el día 1 de septiembre de 2021, en atención a que las misivas electrónicas fueron remitidas el 27 de agosto de 2021.

De este modo, el término de diez días hábiles para presentar oposición a la demanda o para acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido para ambas accionadas desde el día 15 de septiembre de 2021 inclusive y dentro del mismo no ejercieron su derecho de defensa ni demostraron el pago de lo ejecutado.





Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ POSADA y CAJA DE PANDORA EVENTOS S.A.S. es preciso hacer las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE**ORALIDAD DE MEDELLÍN

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 159

Hoy, 29 DE SEPTIEMBRE de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: **37695c90eb08131ef2980621a57d50a72dca7c62065bc624be1baaae0f3a2c9c**Documento generado en 27/09/2021 07:48:48 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00905 Asunto: Incorpora — Pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia acorde a la cual no fue posible proceder con la inscripción de la medida decretada por este Despacho:

```
La Cámara de Comercio de Medellin para Antioquia le informa que no fue procedente inscribir la orden decretada por su despacho en el Oficio Nro. 1890 del 25 de agosto de 2021, por las siguientes razones:

Conforme con nuestros registros los establecimientos de comercio denominados CAJA DE PANDORA EVENTOS UNICENTRO con matricula mercantil 21-622828-02 y CAJA DE PANDORA BELLO con matricula mercantil 21-718402-02 de propiedad de la sociedad CAJA DE PANDORA EVENTOS S.A.S. se encuentran cancelados por comunicación del 05 de Octubre de 2018, en el libro 15 bajo la inscripción No.83066 y del 02 de Septiembre de 2021, en el libro 15 bajo la inscripción No.83066 y del 02 de Septiembre de 2021, en el libro 15 bajo la inscripción No.69461 respectivamente. Es de anotar que no aparece inscripción alguna que vincule la sociedad CAJA DE PANDORA EVENTOS S.A.S. como propietaria de un establecimiento de comercio en nuestra jurisdicción.
```

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

# **NOTIFÍQUESE**

# Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_\_159\_\_\_\_

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Hoy 29 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal **Civil 016** Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e57d6da6c6354c0fecc9f1c1d8d0e35cf6bbac5343e13af41a5562683dc52fe

Documento generado en 27/09/2021 07:48:45 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado	05-001-40-03-016-2021-00942-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado	BRAYAN ESTIVEN CASAS ISAZA
Asunto	DECRETA SECUESTRO

De conformidad con el memorial que antecede, se informa a la togada que por mandato del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 este Despacho se encarga de remitir los oficios que se elaboren dentro del proceso, en tal sentido, se remitieron los oficios Nros. 1904, 1905, 1906 del 1 de septiembre de 2021 desde el día 10 de septiembre de 2021. En efecto, se pone en conocimiento la respuesta allegada por Bancolombia y en tal sentido, se ordena oficiar de nuevo. Además, se incorpora la respuesta de DECEVAL acorde a la cual el accionado no es titular de productos allí.

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
BRAYAN ESTIVEN CASAS		,No fue posible dar atención al oficio en referencia,
ISAZA ASUNTO DECRETA		The state of the s
MEDIDA CAUTELAR		debido a que el oficio no esta dirigido a Bancolombia

Por otra parte, se incorpora al plenario la constancia de inscripción de medida cautelar decretada por este Despacho, de esta forma, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO),** para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los establecimientos de comercio denominados DISTRIBUIDORA B & Y # 2 identificado con matricula mercantil Nro. 21-66904-02 y de DISTRIBUIDORA B & Y # 3 identificado con matrícula mercantil Nro. 21-676075-02 de propiedad del demandado BRAYAN ESTIVEN CASAS ISAZA de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien a su vez podrá

subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre, en caso de que no comparezca podrá remplazarlo por otro auxiliar de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo las diligencias; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez** 

Juez

#### Juzgado Municipal

#### Civil 016

## Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 78eb4a9fbc61e4130db7c28db06dae99f17dbbdfcd6554611aef848fe0f5e128

Documento generado en 27/09/2021 07:50:52 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL - SIMULACIÓN
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-01015</b> -00
Demandante	LUZ AMALIA DUQUE GAVIRIA
	NORA ELENA DUQUE GAVIRIA
	CLARA MARÍA DUQUE GAVIRIA
Demandado	BLANCA ESTELA DUQUE GAVIRIA
	GLORIA YURLEY TORO DUQUE
	SERGIO ADRIÁN TORO DUQUE
Asunto	ADMITE DEMANDA – REQUIERE PREVIO
	DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1647

Cumplidos los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y 390 Ibidem, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL — SIMULACIÓN incoada por LUZ AMALIA DUQUE GAVIRIA, NORA ELENA DUQUE GAVIRIA y CLARA MARÍA DUQUE GAVIRIA en contra de BLANCA ESTELA DUQUE GAVIRIA, GLORIA YURLEY TORO DUQUE y SERGIO ADRIÁN TORO DUQUE.

**SEGUNDO:** Imprimir a la presente demanda el trámite **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** dispuesto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar esta providencia a la parte accionada como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, otorgándole el término de <u>veinte</u>

(20) días para que conteste la demanda y para lo cual se le entregará copia y anexos de la misma.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) <u>Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido</u> <u>en la bandeja de entrada del correo del demandado,</u> de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

**CUARTO:** Se exhorta a la parte accionada para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte

Suprema de Justicia al decir que "la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla".

Siendo relevante remembrar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."* 

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al(la) **Dr.(a) JOHN JAIRO VELÁSQUEZ BEDOYA.** 

**SEXTO:** En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en allegar constancia del pago de la caución requerida previo al decreto de medidas cautelares o, en su defecto, efectuar las acciones que considere pertinentes tendientes a realizar la notificación de la parte demandada, igualmente, deberá aportar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado <u>la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas</u> se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SÉPTIMO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

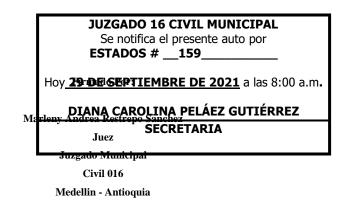
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e6c131fb9ad31a67bafe9a1dc8c670f24c9d994aa90d08992f9c7043537487**Documento generado en 27/09/2021 07:49:47 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-01015</b> -00
Asunto	FIJA CAUCIÓN - REQUIERE

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2do del artículo 590 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que preste caución <u>por la suma de **\$8.800.000** en favor de la parte demandada y de los terceros que pudieren verse perjudicados con la medida</u> y para eventualmente responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Dado que de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020 corresponde al juzgado la remisión del oficio que eventualmente sea expedido, deberá indicarse el correo electrónico en el que el destinatario de la orden judicial recibe las notificaciones judiciales.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_\_\_159\_\_\_

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

**Firmado Por:** 

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 0953a37053a4dbb5ff5be8f0b9032a4da2de1cfa92392dcf6c7f26407e92c 181

Documento generado en 27/09/2021 07:49:44 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-01017</b> -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del <u>14 de septiembre del 2021.</u>

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,** 

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

**TERCERO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

JJM	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS #159
	Hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> a las 8:00 a.m.
	DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Firmado	P SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

*Juez* 

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4036e142c70e56f8f3a51917e3edcd4aebe1a24714f1898b23b20fb9d7b998d

Documento generado en 27/09/2021 07:49:50 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-01025</b> -00
Demandante	CONTRATOS Y FIANZAS DE ARRENDAMIENTO
	S.A.S.
Demandado	CARLOS ANDRÉS OSPINA MUÑOZ
Asunto	ADMITE DEMANDA - REQUIERE PREVIO A
	DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1648

Correspondió a este Despacho la presente demanda la cual se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por CONTRATOS Y FIANZAS DE ARRENDAMIENTO S.A.S., en calidad de arrendador(a), en contra de CARLOS ANDRÉS OSPINA MUÑOZ, como arrendatario(a) del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda.

**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

**TERCERO:** Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

**CUARTO:** Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento <u>que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.</u>

**QUINTO:** Notificar este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) <u>Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido</u> <u>en la bandeja de entrada del correo del demandado,</u> de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al(la) abogado(a) **ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA.** 

**SÉPTIMO:** En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada y allegar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado <u>la parte</u> **no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**OCTAVO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

Código de verificación: 953e94c192e570728ee741253483ed92ddbcefcabf61e17b878dcfd7aac101f1
Documento generado en 27/09/2021 07:49:41 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SOLICITUD COMISIÓN PARA RESTITUCIÓN DE
	INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-01026</b> -00
Solicitante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
A favor de	ARRENDAMIENTOS NUTIBARA
En contra de	CARIS ALFONSO BARBA CASTILLO
	VIVIANA MARTÍNEZ
Asunto	ADMITE - SUBCOMISIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1649

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con la Ley 820 de 2003 y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la **NOTARÍA 12 DE MEDELLÍN**, se comisiona a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **carrera 48 No. 65 F** — **24 del municipio de Medellín**, con base en el ACTA DE CONCILIACIÓN, celebrada el <u>16 de junio de 2021</u>, acuerdo que fue incumplido por **CARIS ALFONSO BARBA CASTILLO** y **VIVIANA MARTÍNEZ**, quienes se comprometieron a restituir el inmueble el día 22 de junio de 2021.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a **HUMBERTO CORRALES RESTREPO** quien actúa en causa propia.

Se advierte que la señora **YASMINA MENA MORENO** ninguna participación tuvo en el acuerdo conciliatorio, por lo que no se admite la comisión dirigida en contra de ella.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # \_159\_\_\_\_

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JJM

#### **Firmado Por:**

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# bbc61ef326fd356507c8d36d1e1313588a2da001d39dd96660f7d133c78c e8b6

Documento generado en 27/09/2021 07:49:38 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-01034</b> -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del <u>14 de septiembre del 2021.</u>

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,** 

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

**TERCERO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

JJM		JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _159
		Hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> a las 8:00 a.m.
		DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
	Firmado P	SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

*Juez* 

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64df44d52347a7c43bbb957a33f5993f033af70e681d6f6b217abdfad8fe3d40

Documento generado en 27/09/2021 07:49:35 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	1597
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ CARMONA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01049-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del <u>término de cinco (5)</u> <u>días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto</u>, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora aportar el documento donde conste el endoso en procuración a favor de la firma de abogados HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. porque en la documentación aportada se observa a folio numerado 6 guardado en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal endoso en procuración realizado por ALIANZA SGP S.A.S. a favor de GONZÁLEZ GAONA S.A.S. sociedad diferente, en este sentido, no puede reconocérsele personería jurídica para actuar al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO.

#### ALIANZA SGP S.A.S.

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., endosa en procuración el presente título valor a

**GONZALEZ GAONA SAS** 

identificado con Nit/CC:

901114458-8

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

# NOTIFÍQUESE Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_159\_\_\_\_

Hoy 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

#### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8a2b2ece8977afd5a09e8e1de9ace87a25172cd045c0122794dc9170df16c41 Documento generado en 27/09/2021 07:48:43 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-01094</b> -00
Solicitante	RESPALDO FINANCIERO S.A.S
Solicitado	RICARDO DARÍO PALACIO LAMPREA
Asunto	INADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1646

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- **1.** Para efectos de determinar la competencia para tramitar esta solicitud, deberá indicarse el domicilio en que normalmente circula el vehículo objeto de aprehensión.
- **2.** Corregirá las pretensiones de la demanda identificando de manera correcta el bien objeto de la aprehensión y entrega solicitada.
- **3.** Deberá aportarse copia del contrato de prenda o garantía mobiliaria en la que se identifique plenamente el bien objeto de la garantía real acá perseguido.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

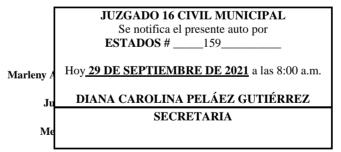
**TERCERO:** Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a68960f68a6e63521dc43ed9e83d8ec07bde31f5d5d5a04e4fcca27a76ecfec9

Documento generado en 27/09/2021 07:49:55 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-01095</b> -00
Solicitante	RESPALDO FINANCIERO S.A.S
Solicitado	SARA MEJIA AGUDELO
Asunto	INADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1647

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- **1.** Para efectos de determinar la competencia para tramitar esta solicitud, deberá indicarse el domicilio en que normalmente circula el vehículo objeto de aprehensión.
- **2.** Corregirá las pretensiones de la demanda identificando de manera correcta el bien objeto de la aprehensión y entrega solicitada.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

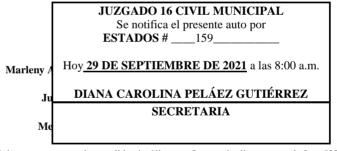
**TERCERO:** Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882e7b3bd529cd6d5fe18ad3bc8641822f9a7536425580fbbde30574fcdf9ab9**Documento generado en 27/09/2021 07:49:52 PM